



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00439

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SILVIO OSWALDO RUIZ HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: LUZ NELLY RIOS GUZMÁN
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00439-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el señor **SILVIO OSWALDO RUIZ HERNÁNDEZ**, en contra de **LUZ NELLY RIOS GUZMÁN**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho memorial coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por el señor **SILVIO OSWALDO RUIZ HERNÁNDEZ** C.C. 12.194.735, en contra de **LUZ NELLY RÍOS GUZMÁN** C.C. 33.818.240, de conformidad con lo establecido en el



artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del bien mueble vehículo de placa MXS-359 denunciado como de propiedad de la demandada LUZ NELLY RÍOS GUZMÁN C.C. 33.818.240 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia-SETTA.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

- La cancelación de la orden de INMOVILIZACIÓN del automotor de placas MXS-359 solicitada a la Policía Nacional de carreteras y a la Sijin Sección Automotores.

LÍBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

CUARTO: **SE ACEPTA** la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial viene coadyuvado por ambos extremos de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

01 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dea55b2c09317b68abed905daf7be9bf3bcb1e94ebc3e68cd83a2101692313**

Documento generado en 31/07/2023 09:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>